

EST-VSCSM-PARCU-055

ESTADO PARCU- 055

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la Página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de OCTUBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JD7-08091	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA		28/SEP/2023	GEMTM-222	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor DARIO ADELMO NOVA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.048.221 titular del Contrato de Concesión No. JD7-08091 para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: Certificado Ordinario de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de la sociedad NORTH COAL GROUP AND ASSOCIATES S.A.S. identificada con NIT 901668140- 9. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar: a) Un aval financiero; o b) Los

						estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 79056 de AnnA Minería de 26 de julio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor DARIO ADELMO NOVA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.048.221 titular del contrato de concesión No. JD7-08091 y a la Sociedad NORTH COAL GROUP AND ASSOCIATES S.A.S. identificada con NIT 901668140- 9, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	FKG-101	DIANA CAROLINA PAREDES GRANADOS y ALIX JULIANA PAREDES GRANADOS		28/SEP/2023	GEMTM-223	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras DIANA CAROLINA PAREDES GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.668.928 y ALIX JULIANA PAREDES GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.698.236, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FKG-101, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: Certificado de matrícula mercantil vigente del cesionario, en su calidad de persona natural que lleva contabilidad.

						Declaración de renta correspondiente y coherente con los estados financieros allegados, del cesionario. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 73333-0 de 02 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a las señoras DIANA CAROLINA PAREDES GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.668.928 y ALIX JULIANA PAREDES GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.698.236, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FKG-101, y al señor GERSON ROBERTO RINCÓN PERALTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.387.140, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	FGS-16301X	CARBOMINE S.A.S.		20/AGO/2023	907-1937	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FGS-16301X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBOMINE S.A.S.: Una vez evaluada la póliza de cumplimiento disposiciones legales No. 49-43-101002313 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 20 de Mayo de 2022, se concluye

						lo siguiente: El documento cargado a la plataforma no se encuentra firmado por el titular. Teniendo en cuenta que la póliza en mención perdió vigencia, y el contrato de concesión No FGS-16301X cuenta con garantía vigente, NO se efectuará requerimientos en ese sentido. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	456	LAURENTINO JAIMES GAMBOA, MARGRES S.A		02/OCT/2023	907-2368	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero 2016. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	507317	KMA CONSTRUCCIONES SAS		25/SEP/2023	PARCU-0679	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0625 de fecha 19 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No. 507317, en lo referente a las obligaciones señaladas en el Concepto Técnico PARCU No. 0625 de fecha 19 de septiembre de 2023, que no se realizarán requerimientos teniendo en cuenta que no se concretaron las condiciones técnicas y jurídicas para ejecutar la extracción del material aprobado en la Autorización Temporal.

						INFORMAR que su solicitud de renuncia a la Autorización Temporal 507317, radicada con el No.20231002466992 del 21 de julio del 2023, se encuentra en evaluación jurídica y la misma será resuelta a través de resolución motivada la cual se notificará personalmente a la sociedad titular. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FIKB-02	LADRILLERA CASABLANCA SAS		03/OCT/2023	PARCU-0680	DISPOSICIONES. 3.1 REQUERIR al titular con el fin de que allegue las coordenadas geográficas (magnas sirgas – georreferenciación), del área requerida para el proyecto y el área a devolver conforme la resolución 505 del 2019, a fin de resolver de fondo la solicitud de DEVOLUCIÓN DE ÁREA presentada. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de DEVOLUCIÓN DE ÁREA de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 3.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	448	CERAMICA ITALIA S.A.		03/OCT/2023	PARCU-0681	DISPOSICIONES Acoger el Concepto técnico PARCU No. 0574 de fecha 6 de septiembre del 2023 realizado por la autoridad minera 3.1 REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que cumpla con los requerimientos realizados a través del Auto No. 1192 del 28 de diciembre de 2022 referente a:

						La cancelación de los pagos correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$883.178 pesos, más los intereses generados desde el 17 de octubre de 2011. La cancelación de los pagos correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$934.460 pesos, más los intereses generados desde el 17 de octubre de 2012. La presentación del FBM semestral de 2019 y los FBM anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales deben ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, 2020 y 2021. REQUERIR al titular para que allegue: El FBM anual de 2022, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de RENUNCIA de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 3.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	15743 (GBSK-01)	TEJAR SANTA ROSA LTDA		03/OCT/2023	PARCU-0682	DISPOSICIONES.

						3.1 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conforme el artículo 112 del código de minas, literal i. de la ley 685 del 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: El pago por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2011 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.360.924.80) El pago por concepto de visita de fiscalización realizad en el año 2012 por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.258.976) 3.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	208-96	CARBOL FUELS AND MINERALS LTDA		03/OCT/2023	PARCU-0683	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir al señor HENRY OLARTE SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.014.084, actuando en nombre y representación legal de CARBO FUELS AND MINERALS LTDA., sociedad identificada con NIT 800023865, titular actual del título minero No. 208-96, bajo causal de Desistimiento para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico, para que allegue a la solicitud con radicado No 20239070539852 del 27 de enero de 2023, el material probatorio, haciendo constar los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión de obligaciones, so pena de entenderse desistido el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015 y lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

					2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. 2.3 Notificar conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-QE5-11501	ASOCIACION DE MINEROS DE LAS VEREDAS FATIMA Y LA BARCA		03/OCT/2023	PARCU-0684
					2. DISPOSICIONES 2.1 Informar a los Beneficiarios del AREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBU ARE-QE5-11501, que una vez verificado el expediente digital y como resultado de la visita de campo adelantada al área del ARE, fue emitido el <u>INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT- 013 del 5 de septiembre de 2023</u>, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los beneficiarios del ARE SARDINATA – TIBÚ, para que en el término otorgado en las <u>actas de visitas de fecha entre el 31 de julio al 10 de agosto de 2023</u>, realizadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta, den cumplimiento con las <u>Instrucciones Técnicas</u>, dejadas a cada Mina, Boca Minas e Inclinados del AREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBU ARE-QE5-11501, en el <u>INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT- 013 del 5 de septiembre de 2023</u>. 2.3 Informar a los Beneficiarios del AREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBU ARE-QE5-11501 que, acuerdo a las recomendaciones del <u>INFORME DE VISITA ESSMCT- 013 del 5 de septiembre de 2023</u>, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta, en relación con las <u>MEDIDAS DE SEGURIDAD</u>, se tiene: <u>MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS:</u> <u>MINA FATIBAR 21</u> <u>Suspensión de todas las labores de explotación de la mina Fatibar 21, debido a que las instalaciones de entrada y salida de aire no son independientes, se realiza medición de gases en el frente de explotación del Tambor 5 encontrando el Metano CH4 en 1,90%; en el frente</u>

					del tambor 6 CH4= 1.66%, en el cruce del tambor 4 con el nivel de banda CH4= 1,40%, en el cruce del nivel de banda con el tambor 3 CH4=0,80%, en el cruce del nivel de banda con el tambor 2 CH4=0,6%. Se mantiene la suspensión hasta que se defina el circuito de ventilación y que los gases de la atmósfera minera se mantengan en los VLP, se verifique en una visita de fiscalización integral para determinar las condiciones atmosféricas y demás condiciones de seguridad. <u>MINA FATIBAR 20</u> Suspensión parcial o total de los trabajos, mientras se toman los correctivos del caso, <i>Suspensión del frente del Tambor 1 y Tambor 2 del subnivel 1 norte dado que las concentraciones de CH4 se encuentran por encima de 0.5%. Se mantiene la suspensión hasta que se mejore la ventilación en los tambores y que todos los gases de la atmosfera minera se mantengan en los VLP, se verificará en una visita de fiscalización integral para determinar las condiciones atmosféricas y demás condiciones de seguridad por parte de la ANM.</i> <u>MINA FATIBAR 6-2</u> Suspensión parcial o total de los trabajos, mientras se toman los correctivos del caso, <i>Suspensión total de trabajos en la mina Fatibar 6-2, se requiere elaborar un plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, e implementación del mismo, debe establecer un circuito de ventilación conforme a lo estipulado en el artículo 42 del decreto 1886 de 2015.</i> <i>Por otro lado se evidencia sostenimiento hasta la abscisa 80 del inclinado, por lo cual se requiere elaborar un plan de sostenimiento diseño y cálculos que sirvan para establecer las dimensiones mínimas, localización y tipo de sostenimiento, se verificara en una visita de fiscalización integral con el fin de determinar las condiciones atmosféricas, condiciones de sostenimiento y demás condiciones de seguridad que presente la mina dicha visita será por parte de la Agencia Nacional de Minería.</i> <u>MINA FATIBAR 21</u> Suspensión parcial o total de los trabajos, mientras se toman los correctivos del caso, <i>Suspensión de todas las labores de explotación de la mina Fatibar 21, debido a que las</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>instalaciones de entrada y salida de aire no son independientes, se realiza medición de gases en el frente de explotación del Tambor 5 encontrando el Metano CH4 en 1,90%; en el frente del tambor 6 CH4= 1.66%, en el cruce del tambor 4 con el nivel de banda CH4= 1,40%, en el cruce del nivel de banda con el tambor 3 CH4=0,80%, en el cruce del nivel de banda con el tambor 2 CH4=0,6%. Se mantiene la suspensión hasta que se defina el circuito de ventilación y que los gases de la atmósfera minera se mantengan en los VLP, se verifique en una visita de fiscalización integral para determinar las condiciones atmosféricas y demás condiciones de seguridad.</i> LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD <u>MINA FATIBAR 4-2</u> <i><u>levantar la medida de seguridad dejada en la visita del 03 al 12 de octubre de 2022, dado que, en vivita del 10 de agosto de 2023, se evidencia un notable mejoramiento de la ventilación, las labores se encuentran conectadas por ruta de evacuación y vía alterna de ventilación, lo cual genera un circuito de ventilación que lleva el aire fresco a todas labores.</u></i> <u>MINA FATIBAR 18 A</u> <u>LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA EL 30 DE MAYO DE 2023, consistente en “Suspensión de las labores de preparación y explotación de la GUÍA 1 TAMBOR 16 DEL NIVEL PRINCIPAL, hasta que se realice la respectiva investigación que será realizada por la comisión de investigación que asigne la Agencia Nacional De Minería, una vez se cumplan todas las instrucciones técnicas dejadas por la comisión, serán corroboradas por una visita de fiscalización integral, el cual determinara el respectivo cumplimiento.</u> <u>MINA FATIBAR 18</u> <u>LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, consistente en: “Suspensión de todos los frentes de explotación activos por encontrarse el gas dióxido de carbono (CO2), por fuera de los valores límite permisible, hasta que se defina el circuito de ventilación y los gases de la atmosfera minera se encuentren dentro de los VLP. Se mantiene la suspensión hasta que se verifiquen las condiciones de seguridad de las labores mineras en una visita de fiscalización.</u>
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar a los Beneficiarios del AREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBU ARE-QE5-11501, que deben dar cumplimiento en los términos concedidos con las <u>Recomendaciones Generales</u>, dejadas a cada Mina, Boca Minas e Inclinaados en el <u>INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT- 013 del 5 de septiembre de 2023</u>. Informar a los beneficiarios del ARE, que deberán allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5 Informar a los Beneficiarios del AREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBU ARE-QE5-11501, que además, de las <u>recomendaciones generales e instrucciones técnicas</u> relacionadas en el <u>INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT- 013 del 5 de septiembre de 2023</u>, debe cumplir las que a continuación se relacionan: Hacer mantenimiento a las instalaciones eléctricas: arrancadores de equipos y conexiones, tomando las medidas de seguridad necesarias para realizar dicha labor. De acuerdo a los establecido en Decreto 1886 del 21 de septiembre 2015. Complementar señalización informativa preventiva y de seguridad que indique según sea el caso información, peligro, advertencia y obligación dentro de las labores subterráneas y la infraestructura externa de la mina. Continuar sellando de forma hermética todas las labores inactivas ya explotadas para evitar la emanación de gases y pérdidas en el circuito de ventilación. Realizar mediciones atmosféricas en especial de Dióxido de Carbono CO2, en las diferentes labores y mantener ventilación auxiliar mecanizada para los diferentes frentes ciegos que se estén avanzando.
--	--	--	--	--	--

					Realizar mantenimiento programado al sistema de rodillos que se encuentran en los Inclinaados de las minas. Debido a que en las minas se realiza el arranque de roca con explosivo se debe capacitar al personal que maneje material explosivo en la manipulación de las mismas sustancias. Requerimiento de acuerdo a lo establecido Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Se debe retirar todo elemento eléctrico de tipo convencional como es el caso de los breakers de los arrancadores de los ventiladores, bomba y malacate, así como el cableado y cambiarlos por elementos sean de protección intrínseca. Todas las conexiones, empalmes e interruptores deben estar dispuestos en cajas que permitan restablecer las condiciones de continuidad y aislamiento. Cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE. Diseñar los programas de sostenimiento y ejecutar lo teniendo en cuenta entibar los espacios vacíos que se presentan en el sostenimiento y mantener supervisión en las zonas que el sostenimiento es de tipo natural. Es obligatorio mantener los techos, paredes y pisos de las labores subterráneas en condiciones que ofrezcan máxima seguridad durante todo el tiempo que este en uso. Se debe controlar la velocidad de las vagonetas en los Inclinaados, debido a que transita personal por la misma vía. Se requiere que todas las minas cuenten con planos actualizados de LABORES MINERAS, VENTILACIÓN Y SEGURIDAD MINERA. Se requiere que todas las minas cuenten con el estudio actualizado de ventilación y polvo de carbón con su respectivo plano como lo indica el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Todos los trabajadores deben contar con su respectivo Auto rescatador como elemento de protección personal adicionalmente deben estar afiliados a la Seguridad Social Integral.
--	--	--	--	--	--

					Toda ruta de evacuación debe estar reforzada y señalizada, capacitar al personal de la mina ante un eventual accidente. Implementar guardas de seguridad en los tambores de enrollamiento del cable de acero de los malacates adicionalmente las minas que tengan labores con una altura superior a 1.5 metros como en tolvas, rumbones y labores mineras inclinado o verticales deben contar con procedimiento de trabajo seguro en altura cumpliendo la resolución 1409 del 23 de julio de 2012. Aquellas labores subterráneas que se encuentren inactivas o suspendidas temporalmente para luego activarla, se debe señalar restringiendo el paso de personal por medio de elementos seguros que impidan el paso de personal. A los cables de acero que se utilizan en los malacates externos e internos para el transporte de los coches se les debe de hacer revisión y mantenimiento permanente para evitar que se pueda romper, se le debe hacer una hora de las respectivas inspecciones. <u>Se recuerda según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 lo siguiente:</u> Que, para el manejo de sustancias explosivos, en el procedimiento de eliminación de tiros o tacos fallidos total o parcial de la voladura en el frente, se deben revisar cuidadosamente las conexiones, repararlas si es el caso y efectuar una nueva detonación. Requerimientos generales para la manipulación de explosivos: Todo el personal de las minas que maneje o manipule los explosivos debe ser capacitado y certificado, y reentrenado periódicamente para tal fin. Se debe elaborar un manual con el procedimiento de manejo de los explosivos, en el cual se incluya los procesos de almacenamiento, transporte, dentro y fuera de la mina, cargue de explosivos en el frente, ejecución de voladuras y todo procedimiento que se tenga que realizar con el uso de explosivos, tomando todas las medidas de seguridad de acuerdo al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.
--	--	--	--	--	---

					Este manual debe ser socializado a todo el personal minero en especial a los que manejan los explosivos y ejecutado cada vez que se utilicen o manipulen material explosivo (agente explosivo, accesorios y medios de ignición). Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Remitir el presente Informe a los responsables de la explotación minera, para que se dé cumplimiento a las medidas preventivas y recomendaciones allí impartidas, recordando que es obligación de los titulares mineros dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad establecida en el decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022, Decreto 035 de 1994, Ley 685 de 2001 y a las demás normas complementarias, Decreto Único del Sector Trabajo 1072 de 2015. 2.6. Remítase copia del <u>INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT- 013 del 5 de septiembre de 2023, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta</u>, y de lo decidido en este acto administrativo, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para la revisión y seguimiento correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece: <i>“Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. <u>El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</u>” (Subrayado fuera de texto)</i> 2.7 Se advierte a los Beneficiarios que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. Informar a los Beneficiarios mineros, que el INFORME DE VISITA NÚMERO ESSMCT- 013 del 5 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente ARE-QE5-11501. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	CGJ-161	MINAS FORTALEZA NORTE S.A.S		03/OCT/2023 PARCU-0685	DISPOSICIONES. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al titular minero, que con ocasión del accidente ocurrido en las instalaciones operativas, áreas del contrato No.CGJ-161, debe dar cumplimiento con la presentación del Informe de Investigación de que trata el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	FKC-081	JOSE MANUEL BARROSO LEAL		03/OCT/2023	PARCU-0686	DISPOSICIONES. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al titular minero, que con ocasión del accidente grave, ocurrido el día 20 de junio de 2023, en la MINA PICO DE ÁGUILA, área del contrato NO. FKC-081, deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas, establecidas en el Informe de Investigación allegado a esta autoridad minera a saber: Realizar capacitaciones sobre lecciones aprendidas. Realizar socialización del procedimiento de trabajo seguro de extracción de carbón, realizando un trabajo con el personal de análisis riesgo de la tarea. Realizar capacitación sobre autocuidados y comportamiento seguro. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Lo anterior se emite con base en la información suministrada en el documento allegado por el titular minero, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del Titular del contrato FKC-081, MINA PICO DE ÁGUILA, y del profesional que lo elabora 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FKC-081	JOSE MANUEL BARROSO LEAL		03/OCT/2023	PARCU-0687	DISPOSICIONES. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al titular minero, que con ocasión del accidente ocurrido en la MINA PICO DE ÁGUILA, el día 28 de julio de 2023, área del contrato NO. FKC-081, deberá dar cumplimiento

						a las medidas correctivas, establecidas en el Informe de Investigación allegado a esta autoridad minera a saber: Realizar capacitaciones sobre lecciones aprendidas. Realizar evaluación del procedimiento de trabajo seguro de extracción de mineral con el personal, identificado en el paso a paso las acciones a tomar tanto en el hombre , en el ambiente y en las herramientas, a su vez realizado un análisis de cada una de los diferentes riesgos a lo que se encuentran expuestos. Realizar capacitación sobre autocuidados y comportamiento seguro Capacitación en trabajo en altura. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Lo anterior se emite con base en la información suministrada en el documento allegado por el titular minero, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del Titular del contrato FKC-081, MINA PICO DE ÁGUILA, y del profesional que lo elabora 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	HBWK-11	EDUARDO MENDOZA MENDOZA Y JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA		03/OCT/2023	PARCU-0688	DISPOSICIONES. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Recordar al titular minero, que mediante auto PARCU-577 de fecha 5 de septiembre de 2023, se acogió el el informe ESSM CT-012 de fecha 22 de agosto de 2023, que impuso MEDIDA DE SEGURIDAD al área del contrato N0. HBWK-11, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta. Informar a los titulares mineros, que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022, las labores mineras en la

						Mina la Vieja, en el tambor 3 del Nivel 5 sobre el inclinado 3 de manto 20, correspondiente al Contrato HBWK-11, continúan suspendidas, desde la fecha de ocurrencia del accidente, hasta la verificación y levantamiento de las medidas mediante visita de fiscalización que adelantará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (ANM). Recordar a los titulares mineros que no han radicado ante la autoridad minera, copia del Informe de Investigación de que trata el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022. La ANM verificará en la visita de fiscalización, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad establecidas. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA S.A.S		03/OCT/2023	PARCU-0689	DISPOSICIONES. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al titular minero, que mediante auto PARCU-576 de fecha 5 de septiembre de 2023, se acogió el informe ESSM CT-011 de fecha 18 de agosto de 2023, que impuso MEDIDA DE SEGURIDAD al área del contrato NO. HHM-10221, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta. Informar al titular minero, que con ocasión del accidente mortal ocurrido en la MINA LA FIERA, área del contrato NO. HHM-10221, y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022, las labores mineras continúan en suspensión: <i>“Suspensión en labores de tránsito del personal, servicios y transporte en el Subnivel 7, únicamente se autoriza trabajar en la remoción del derrumbe e instalación del sostenimiento en los demás puntos críticos que se requiera, estás actividades deben ser realizadas por personal capacitado y bajo la supervisión permanente de un socorredor minero y personal SST de la empresa hasta que se finalicen las tareas a</i>

					<i>realizar; la suspensión del subnivel 7, tendrá lugar hasta tanto se realice la respectiva investigación y una vez cumplidas las recomendaciones e instrucciones técnicas, serán corroboradas por una visita de fiscalización integral, la cual determinará el respectivo cumplimiento.</i> La ANM verificará en la visita de fiscalización, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad establecidas. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	507446	CONSORCIO AGUA LINDA 2022		03/OCT/2023	PARCU-0690
					DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0626 de fecha 19 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: Allegue las correcciones y/o adiciones al El Plan de Trabajos de Explotación, PTE., presentado para la AUTORIZACION TEMPORAL No. 507446, de acuerdo a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-499 de fecha 11 de agosto de 2023. La presentación del documento que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, teniendo en cuenta, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o, en su defecto, la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Esta obligación debe ser presentada a través del Sistema integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA Minería.

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR Que no se va a realizar requerimiento a la empresa titular respecto de la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre del 2023, teniendo en cuenta que no se han concretado las condiciones técnicas y jurídicas para ejecutar la explotación de los minerales. INFORMAR al titular minero que la Autorización Temporal 507446 se Clasifica como MEDIANA MINERIA, con base en lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, toda vez que se encuentra en etapa de explotación y tiene una producción aprobada de 240000 M3 de ARENISCAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ARCILLAS, en un periodo de 2.6 años. INFORMAR al titular minero que solo podrá dar inicio a las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	HEO-141	INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA SAS		03/OCT/2023	PARCU-0691	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEO-141 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0641 del 25 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 7 de septiembre de 2023, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0641 del 25 de septiembre de 2023.

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero , que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales , dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0641 del 25 de septiembre de 2023 . Informar al titular minero , que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0641 del 25 de septiembre de 2023 , será parte integral del expediente del título No. HEO-141 Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	04-016-98	CARBONES LA MIRLA SAS Y RAFAEL TURCA LASSO		03/OCT/2023	PARCU-0692
					DISPOSICIONES. Informar al titular , que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 04-016-98 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0645 del 25 de septiembre de 2023 , el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa , en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 4 de septiembre de 2023, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0645 del 25 de septiembre de 2023. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero , que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales , dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0645 del 25 de septiembre de 2023 .

						Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0645 del 25 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título No. 04-016-98 Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	037-93	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SAS		03/OCT/2023	PARCU-0693	2. DISPOSICIONES. ACoger al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0639 de fecha 25 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres IV de año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres I y II de año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres I y II de año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR los pagos de la contraprestación pactada que trata el numeral 7.15 del otrosí N° 2, correspondiente a los periodos III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidadas y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR los pagos de la contraprestación pactada que trata el numeral 7.15 del otrosí N° 2, correspondiente al periodo I del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					2.2 REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: El formulario la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres III y IV de año 2022, toda vez que no se evidencia su presentación en el Sistema SGD y expediente minero. REQUERIR al titular minero de BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, en virtud de lo establecido en los artículos 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue: El pago faltante por concepto de la contraprestación pactada que trata el numeral 7.15 del otrosí N° 2 correspondientes al periodo II trimestre de 2023 por valor CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), más los intereses causados a partir del 18/07/2023 hasta la fecha efectiva del pago. El pago faltante por concepto de la contraprestación pactada que trata el numeral 7.15 del otrosí N° 2, correspondientes al periodo II trimestre de 2022 por valor NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$923.548), más los intereses causados a partir del 05 de agosto de 2022 hasta la fecha efectiva del pago. RECORDAR al titular minero que debe presentar de forma oportuna la Declaración de Producción y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2023 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero que el documento allegado mediante radicado 68083-0 y evento: 413582 del 4 de marzo de 2023, presentado en la plataforma ANNA MINERIA, correspondiente el Formato Básico Minero Anual de 2022, será evaluado, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					INFORMAR al titular minero que la información allegada mediante radicado N° 20221002154572 de fecha 15 de noviembre de 2022, donde el titular allego respuesta auto PARCU 0653 del 23 de junio de 2022, con respecto la visita de Fiscalización el titular minero allega Respuesta al Auto PARCU 653 de 23 de junio de 2022, en aspectos como mantenimiento de escalones de los inclinados 5 y 6, señalización de vagonetas, adecuación de Refugio, instalación de extintor en el refugio del inclinado 6 y adquisición de Autorescatadores y registro generador de residuos sólidos y peligrosos, Información que es recibida y el cual será verificada en la próxima visita de Fiscalización Integral al título minero. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
AUTO	319-54	CEMEX COLOMBIA S. A		03/OCT/2023	PARCU-0694	2. DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0637 de fecha 22 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES ACEPTAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I II, III, IV trimestre de 2022, los cuales fueron reportados en ceros. ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2023, el cual fue reportado en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2023, toda vez que no se evidencia en el (SGD) expediente minero y ya se encuentra causada dicha obligación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 25 de 56
					Requerir la presentación oportuna del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2023. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a la empresa titular que, revisado el Expediente Digital, en la herramienta ANNA MINERÍA se evidenció que mediante radicado 46544-0, evento 322545 del 17 de marzo de 2022, se allego el Formato Básico Minero Anual 2019. El cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. INFORMAR a la empresa titular que, revisado el Expediente Digital, en la herramienta ANNA MINERÍA se evidenció que mediante radicado 41678-0 evento 315659 del 04 de febrero de 2022, se allego el Formato Básico Minero 2021. El cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. INFORMAR a la empresa titular que, revisado el Expediente Digital, en la herramienta ANNA MINERÍA se evidenció que mediante radicado 64931-0 evento 40820 del 03 de febrero de 2023, se allego el Formato Básico Minero 2022. El cual Una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	AI1-071	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.		03/OCT/2023	PARCU-0695 2. DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0642 de fecha 25 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES

					ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS Requerir Bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que en oficio
--	--	--	--	--	--

						radicado No 20211001358182 del 13 de agosto de 2021 se adjuntaron los comprobantes de pago sin adjuntar el formulario. Requerir la presentación, de forma oportuna, del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022 será revisado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que oportunamente se le notificará del resultado de la evaluación. Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, referente a la presentación de la obligación de presentar la actualización de la licencia ambiental, acorde a lo aprobado en Auto PARCU —0959 del 02 de septiembre de 2019. PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto habiéndose agotado los términos concedidos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios a los que haya lugar. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	DBB-081	CARBONES LA MIRLA SAS Y RAFAEL TURCA LASSO		03/OCT/2023	PARCU-0696	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DBB-081 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0644 del 25 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.1 REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 5 de septiembre de 2023, allegue informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0644 del 25 de septiembre de 2023. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que, se levanta la medida de suspensión establecida en la Visita realizada del 22 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que las labores se encuentran incluidas en la actualización del Programa de Trabajos y Obras presentado por el titular mediante radicado 20221001753442 del 16 de marzo de 2022 y el cual se APRUEBA Mediante Concepto Técnico PARCU-1014 del 31 de agosto de 2022. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0644 del 25 de septiembre de 2023. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0644 del 25 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título No. DBB-081 Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	513-1	CERAMICA LA ESPAÑOLA LA ESPECIAL SAS		03/OCT/2023	PARCU-0697	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0620 de fecha 19 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES.

					ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0021313 del 18 de septiembre de 2012. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexan recibos de consignación. ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2021, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexan recibos de consignación. ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023, ya que fueron presentados en ceros 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Cesión del beneficiario de la licencia ambiental Resolución No. 0220 del 3 de marzo de 2011, del señor HERNAN TRILLOS CONTRERAS en favor de la sociedad CERAMICA LA ESPAÑOLA LA ESPECIAL S.A.S. El formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. Requerir al titular minero la presentación oportuna de la Declaración de Producción y pago de regalías, correspondiente al III trimestre de 2023. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a la sociedad titular que los FBM anuales de 2018, 2021 y 2022 allegados a través de la plataforma virtual de ANNA MINERIA serán revisados y que por ese mismo medio se le notificara el resultado de la evaluación.
--	--	--	--	--	---

					INFORMAR al titular minero que debe allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas debe ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023 para pequeña minería 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	514	DIANA CAROLINA FORERO GARZON – GABRIEL ANDRES FORERO GARZON	03/OCT/2023	PARCU-0698	2. DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0621 de fecha 19 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, ya que se encuentra correctamente diligenciado. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022, ya que se encuentra correctamente diligenciado. Lo anterior, conforme la recomendación del Concepto Técnico PARCU-0621 del 19-19-2023. 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El FBM semestral y anual de 2017, los cuales deberán ser allegados a través de la plataforma virtual de ANNA MINERIA

					Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2023. NO APROBAR y requerir el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, ya que no fue anexado el recibo de consignación correspondiente al periodo declarado. Recordar al titular minero que deberá allegar, de forma oportuna, el Formulario de Declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2023. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares que la póliza minero ambiental N° 475-46-994000000231 con vigencia hasta el 22 de marzo de 2024, será revisada mediante la plataforma virtual ANNA MINERIA y que ese mismo medio se le notificará del resultado de la evaluación. Recordar a los titulares, que a la fecha NO HAN DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU 1084 del 28 de noviembre de 2022, AUTO PARCU 0372 del 22 de junio de 2023, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: Actualización del programa de trabajos y obras PTO. Presentación del ajuste respecto al tomador de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, ya que las mismas fueron requerida, y habiéndose agotado los términos concedidos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios a los que haya lugar 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO	555	ISMELDA GOMEZ GELVEZ		03/OCT/2023	PARCU-0699	2. DISPOSICIONES ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0624 de fecha 19 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexa soporte de pago. 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. NO APROBAR y requerir el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2023, ya que la titular adeuda la suma de 841 pesos por pago extemporáneo. más los intereses generados desde el 26 de agosto de 2023. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a la titular que la póliza minero ambiental N° 49-43-101003281 con vigencia hasta el 22 de mayo de 2024, será revisada mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y por ese mismo medio se le notificará el resultado de la evaluación. INFORMAR a la titular que los FBM semestrales de 2013, 2015, 2017 y los FBM anuales de 2016, 2017, 2021 y 2022, serán revisados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y por ese mismo medio se le notificará el resultado de la evaluación.
------	-----	----------------------	--	-------------	------------	--

						INFORMAR a la titular que debe allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas debe ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023 para pequeña minería. INFORMAR a la titular que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU 0591 del 14 de junio de 2022, referente a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, II, III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, ya que las mismas fueron requeridas, y habiéndose agotado los términos concedidos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios a los que haya lugar. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	502417	UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S.		03/OCT/2023	PARCU-0700	DISPOSICIONES. 2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU-N° 0619 de fecha 19 de septiembre de 2023. 2.2 Informar que mediante Resolución VSC No. 000462 del 28 de septiembre de 2023 se resolvió DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal N° 502417, señalándose que la autoridad minera tiene certeza que no se realizaron labores de explotación en el área de la Autorización Temporal, por lo cual no se efectuarán requerimientos 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	DBC-113	COOPROCARCEGUA LTDA		03/OCT/2023	PARCU-0701	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0617 de fecha 19 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$2.650.812 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$2.820.728 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago ACEPTAR el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015 por valor de TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$306.838), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. Lo anterior conforme a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- N° 0617 de fecha 19 de septiembre de 2023. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2004, 2005 y 2007, allegados a través de la plataforma ANNA MINERIA, están en proceso de evaluación y su resultado será oportunamente notificado mediante acto administrativo.
------	---------	---------------------	--	-------------	------------	--

						INFORMAR a la sociedad titular que la información allegada mediante oficio radicado No 20239070545832 del 18 de junio de 2023 será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. INFORMAR a la sociedad titular que debe allegar la constancia de ejecutoria de la Resolución 3012 del 03 de octubre de 2018, acto administrativo allegado mediante oficio radicado 20239070545532, por lo cual se realiza la cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No 0826 del 08 de noviembre de 2008, de la empresa CARSOCIOS S.A.S a favor de la empresa COOPROCARCEGUA LTDA. Recordar que deberá presentar, de forma oportuna, la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	DBP-161	CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ CELIS Y OTROS		03/OCT/2023	PARCU-0702	DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0616 de fecha 18 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, IV trimestre de 2016. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022. 2.2. REQUERIMIENTOS.

					Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El formato básico minero anual 2019, el cual deberá allegarse dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería. El formulario para la declaración de producción y liquidación correspondiente al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, IV trimestre de 2011, III, IV trimestre 2021, I y III trimestre de 2022 y II trimestre de 2023 junto con sus soportes de pago si a ello da lugar. Requerir a los titulares, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El saldo faltante por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.526.856) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de las regalías del IV trimestre de 2017. El saldo faltante por valor de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.590) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de las regalías del II trimestre de 2022. El saldo faltante por valor de SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$6.123) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de las regalías del I trimestre de 2023. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares mineros que los radicados No. 49202, 49205, 49211, 55978, 49264, 67036 referente a la presentación de los formatos básicos mineros anual 2015, anual 2017, anual 2018, anual 2020, anual 2021 y anual 2022 serán evaluados dentro del Sistema Integral
--	--	--	--	--	---

					de Gestión Minera – ANNA Minería y se le notificará oportunamente el resultado de la evaluación. Recordar a los titulares que NO HAN DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU 0918 de 27 de agosto de 2020, Auto PARCU 00020 de 24 de enero de 2022, Auto PARCU 0985 de 15 de octubre de 2021referente a la presentación de las siguientes obligaciones: Lo requerido mediante Auto PARCU 0918 de 27 de agosto de 2020, referente a que debe allegar certificación de la CORPONOR en donde se indique que no requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que la RESOLUCION No. 00464 del 04 de septiembre de 2004, otorga la Viabilidad Ambiental por una producción de 6.000 Ton/año y la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), aumentan los volúmenes de producción anual, los cuales superan los expresados en dicha resolución ambiental. Al requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARCU 00020 de 24 de enero de 2022, referente a que allegue el Formato Básico Minero semestral y Anual correspondientes al año 2006 y 2007, mediante la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Al requerimiento realizado en Auto PARCU 0985 de 15 de octubre de 2021, referente a Los soportes de pago del faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización del año 2011 por valor de \$ 2.928.641 más los intereses generados desde el 28 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de pago y el faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización del año 2013 por valor de \$ 1.565.531 más los intereses que se generen desde el 28 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago PARAGRAFO: Se advierte a los titulares, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.
--	--	--	--	--	--

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S		03/OCT/2023	PARCU-0703	2. DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° 04-006-97 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0615 del 18 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 6 de septiembre de 2023, dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0615 del 18 de septiembre de 2023. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, las NO CONFORMIDADES del numeral (6), dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0615 del 18 de septiembre de 2023. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Recordar al titular minero, que no ha presentado el informe anual de cumplimiento del PGS, igualmente actualizar según los términos dispuestos y/o establecidos en la Resolución N°406 del 28 de junio de 2019.

					Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0615 del 18 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° 04-006-97, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	DHT- 142	CI BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA		03/OCT/2023	PARCU-0704 2. DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DHT-142 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0646 del 25 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 12 de <i>septiembre</i> de 2023, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0646 del 25 de septiembre de 2023. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0646 del 25 de septiembre de 2023. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0640 del 25 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título No. DHT- 142 Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO	EHR-081	GEOEXPLOTACIONES SAS		03/OCT/2023	PARCU-0705	2. DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. EHR-081 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0643 del 25 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 6 de septiembre de 2023, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0643 del 25 de septiembre de 2023. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0643 del 25 de septiembre de 2023. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0643 del 25 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título No. EHR-081 Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO JAIME BREDIO RODRIGUEZ		03/OCT/2023	PARCU-0706	2. DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0638 de fecha 25 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES

					ACEPTAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV trimestre de 2021 y I, II, III, IV trimestre de 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.2 REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023. El formato básico minero semestral y anual correspondiente al año 2007 en la plataforma de ANNA MINERIA. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular que los Formatos Básicos Mineros anuales 2019, 2021 y 2022, serán revisadas mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que oportunamente se le notificará del resultado de la evaluación. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU-0864 del 06 de septiembre de 2022, referente a la presentación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO). PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

AUTO	HBWK-06 (04-004-2001)	RODRIGO QUILAGUY S.A.S.		03/OCT/2023	PARCU-0707	2. DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBWK-06 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0640 del 25 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 8 de septiembre de 2023, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0640 del 25 de septiembre de 2023. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0640 del 25 de septiembre de 2023. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0640 del 25 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título No. HBWK-06 Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	ICQ-09261	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA		03/OCT/2023	PARCU-0708	2. DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0642 de fecha 25 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES

					ACEPTAR los pagos de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de exploración y PRIMERA, SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y Montaje. APROBAR El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre 2021, I trimestre del 2022 y I trimestre 2023 toda vez que se encuentran en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la póliza minero ambiental, mediante el sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, toda vez que a la fecha del concepto técnico no se evidencia su presentación. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular que, mediante AUTO PARCU No. AUT-907-1130 y AUTO PARCU No. AUT-907-1132 del 20/05/2022, se recomienda no aprobar el FBM, no se evidencia reporte en SGD de los formatos de liquidación de regalías. No hay como comparar o confrontar lo reportado en este FBM, en lo concerniente a la producción. Revisada la plataforma ANNA se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento. INFORMAR al titular que, mediante Auto PARCU No. AUT-907-1131 y AUT-907-1133 del 20/05/2022, se concluyó una vez evaluado el FBM semestral 2013 este NO CUMPLE TECNICAMENTE con lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre del 2019. el plano fue adjuntado en archivo mxd. Revisada la plataforma ANNA se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento. INFORMAR al titular que revisada la información presentada en la plataforma ANNA Minería, se evidencia que presento el Formato Básico Minero Anual 2022, mediante radicado 64731-0
--	--	--	--	--	---

						y evento 403253, el cual se encuentran en proceso de evaluación técnica y será notificada por acto administrativo. Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, referente a la presentación de las siguientes obligaciones, El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2011, 2019 El Formato Básico Minero (FBM) ANUAL 2013, 2014, 2015 y 2021 con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. El Programa de Trabajos y Obras (PTO). Viabilidad Ambiental Otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	013-89M	FOSFONORTE S.A		04/OCT/2023	PARCU-0709	2. DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0628 de fecha 20 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondientes a los trimestres IV de año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondientes al trimestre II de año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR el pago por concepto de contraprestación económica CLAUSULA OCTAVA numeral 8.2, correspondiente al periodo II SEMESTRE DE 2021, por un valor de \$53.823.758; toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR el pago por concepto de contraprestación económica CLAUSULA OCTAVA numeral 8.2, correspondiente al periodo I SEMESTRE DE 2023, por un valor de \$38.557.903; toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos. ACEPTAR el pago por concepto de contraprestación económica ADICIONAL CLAUSULA OCTAVA Numeral 8.3 correspondiente al periodo de fecha 04/10/2022 AL 31/12/2022, por un valor de \$23.874.121,31; toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposa los soportes de pagos. 2.1. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: La declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondientes a los trimestres I de año 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en el Sistema SGD y expediente minero. El certificado del estado de tramite no mayor a 90 días ante la autoridad ambiental CORPONOR sobre la modificación de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario, área del proyecto, método de explotación y producción proyectada. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
--	--	--	--	--	---

						INFORMAR al titular minero que la documentación allegada Mediante radicado 74949-0 y evento: 460516 del 28 de junio de 2023, presentada en la plataforma ANNA MINERIA, la póliza de cumplimiento número 64-43- 101003329, expedida por seguros del estado, con vigencia de 28/06/2023 a 28/06/2024, con un valor asegurado de \$75.361.079, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. INFORMAR al titular que deberá allegar de forma oportuna la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondientes a los trimestres III de año 2023, durante los diez (10) días hábiles del mes de octubre de 2023. INFORMAR a la sociedad titular que debe presentar la modificación el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 100 de 17 de marzo del 2020 de la Agencia Nacional de minería se establece: “Artículo 5°- Actualización Plan de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards — CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así; a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021. b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022. c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.” 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	560	CERAMICAS AMÉRICA S.A		04/OCT/2023	PARCU-0710	2. DISPOSICIONES. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0633 de fecha 21 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera.

					APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, III trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023, ya que fueron reportados en ceros. 2.1. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: La renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2023. La actualización del programa de trabajos y obras PTO de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, toda vez que el documento aprobado corresponde a una integración de áreas que finalmente no se resolvió. La presentación del FBM anual de 2022, el cual debe ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. De cumplimiento al AUTO PARCU-907-348 del 29 de noviembre de 2021, referente a la presentación de los ajustes del plano del FBM anual de 2019. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a la sociedad titular que el FBM anual de 2021, será revisado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que por ese mismo medio se le notificará del resultado de la evaluación. INFORMAR a la titular que deberá allegar la declaración de producción y pago de regalías del III trimestre de 2023, de forma oportuna. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AUTO				04/OCT/2023	PARCU-0711	2. DISPOSICIONES. • ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0631 de fecha 20 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. • APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023, ya que fueron reportados en ceros. 2.1. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • La presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite, ya que contractualmente el titulo se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación. • La presentación de los FBM semestral y anual de 2015, ya que, realizada la revisión documental, se evidencia que no han sido correctamente evaluados y aprobados; debiendo ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023.
	569-54	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A				

						2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.		04/OCT/2023	PARCU-0712	2. DISPOSICIONES. ACoger el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0627 del 20 de septiembre de 2023, dentro del título minero No. ELN-083. 2.1 REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento a las <u>Instrucciones Técnicas</u> en los términos otorgados en el acta de visita de fecha 31 de julio y 1 de agosto de 2023, las cuales hacen parte dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0627 del 20 de septiembre de 2023. Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza “(...) <i>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales (...);</i> teniendo en cuenta todos los antecedentes señalados en el presente acto administrativo, que representan un riesgo inminente que atenta contra la vida e integridad de los trabajadores mineros, en los diferentes frentes de producción de las minas objeto del contrato No. ELN-083. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. • De cumplimiento al Auto PARCU-1520 del 10 de septiembre de 2018 en cuanto a Encofrar las bocaminas del nivel 1 y nivel 2 e instalar ventiladores en los dos niveles. • De cumplimiento al Auto PARCU-1297 del 18 de octubre de 2019 en cuanto a CONTINUAR con el Ensanche al Nivel Principal, REALIZAR Capacitación a los Trabajadores en Socorredores Mineros y Coordinador en Salvamento Minero, REALIZAR adecuación a la Tolva, la cual debe contar con rejillas contra caídas.

						- De cumplimiento al Auto PARCU- 0412 del 10 de mayo de 2021 en cuanto a Continuar con el ensanche en el Nivel 2 Abscisa 90. - De cumplimiento al Auto PARCU- 0812 del 30 de agosto de 2021 en cuanto a Realizar el plano de isométrico de ventilación, Realizar el plano isométrico de ventilación, Implementar las recomendaciones impartidas en el estudio polvo carbón, Realizar adecuación del rumbón ubicado en el Nivel 1, Continuar con la estabilización del botadero del Nivel 1, Realizar adecuación de la infraestructura del casino y campamento, así como del cuarto de almacén del Nivel 1, Continuar con la adecuación del cuarto de máquinas ubicado en el Nivel 5, Estabilizar la ladera de la Bocamina Nivel 5, Implementar las recomendaciones impartidas en el estudio polvo carbón, Realizar adecuación de la infraestructura del casino y campamento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0627 del 20 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título No. ELN-083, para que se efectúen las respectivas notificaciones. Informar al titular minero, que debe DAR Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el 1886, al igual que dar cumplimiento al PLAN DE VENTILACIÓN CON EL CIRCUITO ACTUAL y actualizar con las modificaciones que se realicen Y GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE LA ÁTMOSEFA MINERA, AL IGUAL QUE LAS RUTAS DE EVACUACIÓN, DE IGUAL MANERA REALIZAR EL PLANO ISOMÉTRICO Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	501485	EDGAR SAMUEL TORRES ARAMBULA		04/OCT/2023	PARCU-0713	2. DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° 501485 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0612 del 18 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, las NO CONFORMIDADES del numeral (6) y las MEDIDAS APLICADAS en su numeral 8, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0612 del 18 de septiembre de 2023. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Informar al titular minero, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de explotación minera dentro del área otorgada por la autoridad minera, hasta no contar con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. Recordar al titular minero, que se encuentra en el segundo año de exploración, por lo que faltando tres meses para que termine la etapa de exploración se debe presentar el PLAN DE GESTION para el proyecto minero conjuntamente con el Programa de Trabajos y Obras PTO. Así mismo, deberá iniciar el trámite de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental. REMITIR a CORPONOR, teniendo en cuenta que se evidenció taludes destapados generando un marcado impacto ambiental y una estación de servicio dentro del título minero que pueden en un futuro verse afectadas las reservas del material de interés en el título minero. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0612 del 18 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° 501485, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AUTO	OG2-08578	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA		03/OCT/2023	PARCU-0714	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° OG2-08578 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0611 del 18 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, LAS NO CONFORMIDADES del numeral (6) y las MEDIDAS APLICADAS en su numeral 8, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0611 del 18 de septiembre de 2023. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Informar al titular minero, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de explotación minera dentro del área otorgada por la autoridad minera, hasta no contar con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. Recordar al titular minero, que se encuentra en el segundo año de exploración, por lo que faltando tres meses para que termine la etapa de exploración se debe presentar el PLAN DE GESTION para el proyecto minero conjuntamente con el Programa de Trabajos y Obras PTO. Así mismo, deberá iniciar el trámite de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0611 del 18 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° OG2-08578, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
------	-----------	---------------------------------	--	-------------	------------	--

AUTO	UDU-13301	PEDRO EDUARDO MOLINA IBARRA		04/OCT/2023	PARCU-0715	2. DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° UDU-13301 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0613 del 18 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir en causal de caducidad, conforme lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal c) <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. (Subrayado fuera de texto). Lo anterior, toda vez que se están realizando labores de explotación sin contar con Programa de Trabajos y Obras PTO ni Licencia Ambiental. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, las NO CONFORMIDADES del numeral (6) y las MEDIDAS APLICADAS en su numeral 8, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0613 del 18 de septiembre de 2023. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

						Ordenar al titular minero, de acuerdo a la Instrucción Técnica Impuesta el día de la visita con fecha del 06 de setiembre de 2023, la suspensión inmediata de las labores de construcción y montaje, labores de desarrollo, preparación y/o explotación dentro del área del contrato, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada y PTO aprobado con la respectiva actualización de labores de ingreso y sus proyecciones. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento al Programa Mínimo Exploratorio siguiendo la metodología planteada, ya que el día de la visita solo se evidenció un plano topográfico con ubicación bocamina. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0613 del 18 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° UDU-13301, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3 REMITASE copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0613 del 18 de septiembre de 2023, así como del presente auto a la Alcaldía municipal de El Zulia, a CORPONOR y demás autoridades de competencia, en atención a la ejecución de labores mineras no autorizadas en el área del contrato UDU-13301. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ		04/OCT/2023	PARCU-0716	2. DISPOSICIONES ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0629 de fecha 20 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: El saldo faltante por pago extemporáneo por valor de \$109 pesos correspondientes a la cancelación de 555,34 toneladas, más los intereses generados desde el 01 de agosto de 2023,

					hasta la fecha efectiva de su pago; Igualmente no se allegó el saldo faltante por un valor de \$17.199 pesos correspondientes a la cancelación de 2.149,77 toneladas, más los intereses generados desde el 17 de enero de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago requerido en el AUTO PARCU-0452 del 18 de julio de 2023. El saldo faltante por un valor de \$294 pesos correspondientes a la cancelación de 1.723,98 toneladas, más los intereses generados desde el 12 de julio de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago. NO APROBAR y requerir el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 con base en los ajustes señalados. NO APROBAR y requerir el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2023 con los ajustes señalados. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular que debe realizar la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2023, de forma oportuna. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 56 de 56

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 DE OCTUBRE DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta